

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 25 de abril del 2023.

En la fecha, le informo señora juez que en el presente proceso se encuentra una solicitud, la cual se encuentra sin resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA HOYOS CEBALLOS

DEMANDADOS: EDER RAFAEL ARROYO ROMERO Y FABIOLA MARGOTH
SANTACRUZ

RADICADO: 702154089001-2021-00290-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Verificado que la parte demandada fue notificada y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, señores **EDER RAFAEL ARROYO ROMERO Y FABIOLA MARGOTH SANTACRUZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA